



# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## **ACUERDO NÚMERO 35-2020**

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de las atribuciones administrativas conferidas a la Corte Suprema de Justicia está la de emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

### **CONSIDERANDO**

Que el Organismo Judicial tiene la obligación de modernizar sus sistemas informáticos a tecnología de vanguardia para agilizar los procesos y diligencias judiciales en la administración de justicia, revisando los conceptos y visiones tradicionales para adaptarlos al actual contexto digital con el objetivo de optimizar la prestación del servicio.

### **CONSIDERANDO**

Que para garantizar el acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, a la inmediación procesal y el cumplimiento de la misión del Organismo Judicial de una justicia pronta y cumplida, resolviendo en plazos razonables, es necesaria la reglamentación de las audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real, tomando en cuenta las condiciones de calidad y seguridad del procedimiento, así como la fidelidad e integridad de los pronunciamientos emitidos durante su desarrollo, garantizando su resguardo.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 54 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus Reformas; así como la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y el Acta número 45-2019 de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

### **ACUERDA**

**REGLAMENTO DE AUDIENCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN TIEMPO REAL**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación, desarrollo y resguardo de audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real.

**ARTÍCULO 2. Definición de audiencia por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real.** Cada vez que en este Acuerdo se utilice la palabra audiencia, se entenderá que es aquella que se desarrolla utilizando cualquier medio tecnológico idóneo para que las partes procesales y sus abogados, que estén en distintos lugares geográficos de la República de Guatemala, puedan comparecer ante la judicatura y puedan verse y oírse en tiempo real a través de una red de internet o de otro recurso tecnológico de transmisión, que garanticen a las partes el acceso a la justicia y el pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.** La audiencia que se regula en el presente Acuerdo será aplicable en todas las materias, exceptuando el ramo penal.

**ARTÍCULO 4. Reglas de aplicación.** El presente Acuerdo se basa en los principios generales del Derecho y en las reglas de aplicación siguientes:

a. **Fidelidad.** Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el Sistema de Gestión de Tribunales, garantizándose su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

b. **Buena fe y lealtad procesal.** Las partes, sus abogados, asesores y todos quienes intervengan en la audiencia de conformidad con la ley aplicable a cada caso concreto, deberán actuar de buena fe. El juez deberá prevenir, corregir y sancionar, según sea el caso, toda acción u omisión que corresponda a una conducta dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe y lealtad procesal, en todo lo que se refiere a la preparación y desarrollo de la audiencia indicada en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Quienes intervengan en la audiencia deberán observar en todo momento los preceptos contenidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y las Normas de Comportamiento Ético del

Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, según les fueren aplicables.

c. Cooperación. Quienes intervengan en la audiencia, de conformidad con la ley aplicable a cada caso concreto, deberán cooperar con la administración de justicia para una utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar una comunicación eficaz.

#### ARTÍCULO 5. Requisitos para la celebración de la audiencia.

Para que las partes puedan utilizar el servicio de las audiencias establecidas en el presente Acuerdo, deberán cumplir obligatoriamente con todos los requisitos que se enumeran a continuación. De no cumplir con ellos no se podrá celebrar la audiencia:

- a) Consentimiento: Es necesario que todas las partes procesales manifiesten expresamente su consentimiento para el diligenciamiento de la audiencia a la que hace referencia este Acuerdo.
- b) Casillero electrónico: Las partes deberán señalar dirección de casillero electrónico para recibir notificaciones, de conformidad con el Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, lugar en el que se les notificará de todas las actuaciones del proceso de mérito. El casillero electrónico es de uso exclusivo para quien se haya adherido al mismo y por ningún motivo se podrá transferir o ceder su uso a un tercero. Todo abogado que desee comparecer en este tipo de audiencias debe disponer de su propio casillero electrónico, sin excepción alguna.
- c) Dispositivo electrónico: Para participar en la audiencia, las partes deben tener acceso o contar con algún dispositivo electrónico, tal como computadora personal, de escritorio, tableta o teléfono celular, que disponga de altavoz, micrófono, cámara web y que permita la conexión a internet.
- d) Capacidad de internet: El interesado deberá contar con una conexión a internet que tenga un mínimo de dos megabits por segundo (2Mbps) de ancho de banda disponibles en el momento de realizar la audiencia.
- e) Lugar para la transmisión: Para participar en la audiencia, las partes deben situarse en un espacio silencioso y con iluminación suficiente para que su imagen pueda ser vista por los demás intervinientes y por el juez durante todo el desarrollo de la misma.

f) Documentos: Los documentos que las partes pretendan incorporar al expediente durante la audiencia, deberán estar previamente digitalizados en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés) y subirlos a la plataforma digital en el momento indicado por el juez; de lo contrario no se tendrán por aportados al proceso. La plataforma digital utilizada por el Organismo Judicial permitirá a las partes y a sus abogados subir y descargar en tiempo real los documentos aportados, de los cuales se les tendrá por notificados en el momento que lo indique el juez durante la audiencia. Esta acción exime a las partes de la obligación de presentar copias al tribunal. Los originales de los documentos que sean incorporados al proceso en forma digital deberán ser preservados por la parte que los aportó hasta que finalice el trámite del expediente, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el tribunal.

**ARTÍCULO 6. Procedimiento.** La solicitud y la aceptación de la audiencia deberán realizarse a través de la página web del Organismo Judicial. La aceptación implica que las partes tendrán por consentida esta modalidad de actuación judicial, no pudiéndose alegar su nulidad por este motivo.

Al presentar su solicitud o aceptación de audiencia, las partes deben manifestar expresamente su anuencia para la utilización de las herramientas tecnológicas que provea el Organismo Judicial y de las normas contenidas en los protocolos que reglamenten su desarrollo.

Al notificarse a una parte la solicitud de la realización de audiencia, presentada por su contraparte, se le fijará el plazo de cinco días para aceptarla. Transcurrido ese plazo sin que se haya manifestado aceptación expresa, automáticamente se tendrá por rechazada la misma.

Si las partes aceptan la celebración de la audiencia, el juez señalará día y hora para su realización, así como la forma para acceder al sitio web dispuesto para este efecto por el Organismo Judicial. Todo esto será notificado a las partes por medio del respectivo casillero electrónico.

El juez también podrá, de oficio, proponerles a las partes la realización de audiencias en la modalidad establecida en el presente Acuerdo. Siempre y cuando las partes hayan señalado dirección de casillero electrónico para recibir

notificaciones, de conformidad con el Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 7. Celebración de la audiencia.** La audiencia se desarrollará de la manera siguiente:

- a) Para que las partes puedan conectarse a la plataforma electrónica donde se desarrollará la audiencia, se enviará a su casillero electrónico una contraseña y el enlace al sitio web que serán proporcionados por el Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT) del Organismo Judicial.
- b) El Organismo Judicial habilitará el acceso por lo menos con quince minutos de antelación, para que las partes puedan hacer prueba de conectividad, audio, video y presentación de documentos, a efecto de evitar cualquier contratiempo que pueda atrasar o interrumpir el desarrollo de la audiencia.
- c) El día y hora de la audiencia, las partes deben conectarse al sitio web dispuesto para el efecto con la cámara de su dispositivo encendida, en un lugar con las características indicadas en el artículo 5, literal e), del presente Acuerdo. Deberán encender el micrófono únicamente cuando el juez así lo indique. En caso que algún participante abandone la audiencia sin autorización o apague la cámara de su dispositivo, el juez dejará constancia de ese hecho y además serán aplicables a este sujeto procesal, las mismas consecuencias jurídicas que si se hubiese celebrado una audiencia por los métodos tradicionales.
- d) Las formalidades y solemnidad de la audiencia serán invariables, por lo cual los comparecientes deberán cumplir con acreditar legalmente su identificación personal, así como sus representaciones en caso de que las ejerciten. Estos documentos deberán estar previamente digitalizados en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés) y subirlos a la plataforma digital en el momento indicado por el juez.
- e) La audiencia se reputará celebrada en la sede del tribunal, independientemente de la ubicación física en que se encuentren el juez, las partes, sus abogados y demás intervinientes.
- f) En el acta que documente la audiencia, el juez deberá dejar constancia por lo menos de lo siguiente:

1. La modalidad, fecha y hora de inicio y finalización de la audiencia.

2. Los datos de identificación personal y la calidad de quienes participen en la audiencia. Si los comparecientes ya estuvieren identificados en el expediente, bastará con consignar únicamente los nombres y la calidad con que intervienen en el acto.

3. El objeto de la audiencia.

4. La forma en que quede registrada la audiencia.

5. La parte dispositiva de las resoluciones emitidas por el Juez o Tribunal durante la audiencia.

6. El señalamiento de día y hora para la celebración de una nueva audiencia, en caso sea necesario o la ley así lo establezca; y,

7. La firma electrónica del funcionario competente.

g) De los registros digitales se le proporcionará copia a las partes o sujetos procesales por los medios más idóneos.

**ARTÍCULO 8. Falla técnica.** Si por cualquier falla técnica atribuible al Tribunal se viera interrumpida la audiencia, el juez podrá disponer que se reinicie la grabación o bien fijar una nueva audiencia, debiéndole notificar a las partes de esta última disposición por medio de su casillero electrónico.

Si la falla proviniera de la transmisión de alguna de las partes, deberán comprobar fehacientemente al tribunal dicha circunstancia para que se pueda reiniciar o reprogramar la audiencia.

**ARTÍCULO 9. Registro de las actuaciones.** El órgano jurisdiccional será el responsable de registrar en el Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) el acta, los documentos aportados y la grabación de la audiencia proporcionada por el Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT).

ARTÍCULO 10. Disposiciones Generales. La Gerencia General coordinará con las demás gerencias y unidades administrativas para que dentro del ámbito de su competencia den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de manera inmediata.

También se instruye a las dependencias mencionadas a continuación para que realicen lo siguiente:

- a) Al Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT) del Organismo Judicial:
  - I. Designar personal responsable y capacitado para la adecuada calendarización de las audiencias, debiendo remitir a los jueces competentes y a las partes el enlace para ingresar a la sala virtual en la que se llevará a cabo la audiencia bajo la modalidad establecida en este Acuerdo.
  - II. Grabar en su totalidad y resguardar el contenido fidedigno de la audiencia directamente en los servidores del Organismo Judicial, garantizando su preservación e inalterabilidad.
  - III. Poner a disposición del órgano jurisdiccional y de los usuarios, un mecanismo de apoyo, de preferencia una línea telefónica, que le brinde solución a cualquier problema técnico de manera inmediata, a efecto de que la audiencia pueda desarrollarse sin contratiempos.
  - IV. Verificar que los equipos de cómputo que utilicen los jueces sean los idóneos para llevar a cabo las audiencias a que se refiere el presente Acuerdo, a efecto de que se permita que las diferentes partes procesales puedan oír y observar con fidelidad las intervenciones de los participantes.
- b) Al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ): capacitar al personal del Organismo Judicial, en el uso de la plataforma informática utilizada para desarrollar audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real.
- c) A la Secretaría de Comunicación Social del Organismo Judicial: realizar actividades de divulgación y promoción del uso audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real.

ARTÍCULO 11. Cumplimiento obligatorio. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los empleados y funcionarios del Organismo Judicial. Su inobservancia dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 12. Aplicación. El presente Acuerdo se aplicará en concordancia con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y demás legislación Ordinaria del país.

ARTÍCULO 13. Implementación. El Organismo Judicial procurará de manera inmediata la adquisición del equipo necesario para la implementación de las audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real, en todas las sedes judiciales descritas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Transitorio. Para el señalamiento de audiencias establecidas en el presente Acuerdo, deberá darse prioridad a los procesos en los que no se hayan llevado a cabo las mismas, como consecuencia de la suspensión de labores derivada del Estado de Calamidad Pública provocado por la emergencia de salud ocasionada por la epidemia de coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 15. Derogatoria. Se deroga expresamente cualquier disposición anterior emitida por la Corte Suprema de Justicia, que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el doce de agosto de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,



Silvia Patricia Valdés Quezada  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia



Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Msc. Vitalina Orellana y Orellana  
MAGISTRADA VOCAL TERCERA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



M.A. Delia Marina Davila Salazar  
MAGISTRADA VOCAL CUARTA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dra. Silvia Verónica García Malin  
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. José Felipe Baquiar  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. Néstor Mauricio Vasquez Pimentel  
MAGISTRADO VOCAL NOVENO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. José Antonio Pineda Barales  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dra. María Eugenia Morales Aceña  
MAGISTRADA VOCAL DECIMO SEGUNDA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



M.A. Manuel Duarte Barrera  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



GUSTAVO A. DUBÓN GÁLVEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APLICACIONES  
DEL RAMO PENAL, NARCOTIENDAS Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



M.A. Dorá Lizett Najera Flores  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



M.A. Dorá Lizett Najera Flores  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA